.0000002

NUMERO:

AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA " CIAR " COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A..-

C U A N T I A : S/.8'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece : el señor don **LUIS ROJAS VARGAS,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de **"CIAR" COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A.**, conforme consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, como habilitante.-El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL,** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así : ----------

" S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase autorizar una de aumento de capital y reforma integral de estatuto social, que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones : ----------

P R I M E R A : OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, el señor Luis Rojas Vargas, en su calidad de Gerente General y representante legal de " CIAR " COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A., calidad que acredita con la nota de su nombramiento debidamente certificado e inscrito que se acompaña como documento habilitante, expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, reunida el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.----------

S E G U N D A : ANTECEDENTES.- a) La compañía " CIAR " COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A. , se constituyó con un capital de un millón doscientos treinta y siete mil sucres, dividido en un mil doscientas treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo de Guayaquil, doctor Ovidio Correa Bustamante, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y fue aprobada mediante resolución número seis mil quinientos dos del Intendente de Compañías de esta ciudad, el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. Dicha resolución se inscribió el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, de fojas tres mil seiscientos setenta y ocho a tres mil seiscientos ochenta y dos, número doscientos cuarenta y nueve del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número seis mil novecientos diez del Repertorio. La escritura pública de constitución, fue inscrita en el Registro Mercantil de fojas tres mil seiscientos ochenta y tres a tres mil setecientos veintidós, número doscientos cincuenta del Registro

Mercantil Libro de Industriales y anotada bajo el número seis mil novecientos once del Repertorio. El Registrador de la Propiedad inscribió el aporte de inmueble de fojas veintinueve mil novecientos treinta y cinco a veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, número tres mil ochenta y ocho del Registro de Propiedad y anotado bajo el número seis mil ciento setenta y ocho del Repertorio; y, tomó nota de la escritura pública de constitución a fojas treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro del Registro de Propiedad de mil novecientos setenta y cinco al margen de la inscripción respectiva, todo esto el dos de junio de mil novecientos setenta y siete. b) La compañía aumentó su capital a dos millones de sucres mediante la emisión de setecientos sesenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una y reformó el artículo cuarto de su estatuto social, en lo que se refiere al capital social de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante la doctora Norma Plaza de García el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete de fojas catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos a catorce mil cuatrocientos sesenta y tres número mil ciento setenta y siete del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número nueve mil ciento dos del Repertorio. c) La Junta General de Accionistas de " CIAR " COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A. celebrada el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, resolvió : UNO) Aumentar el capital de la compañía hasta la suma de diez millones de sucres, esto es, un aumento efectivo de ocho millones de sucres, mediante la emisión de ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de mil sucres cada una; DOS

Reformar íntegramente el estatuto social de la compañía incluyendo en dicha reforma, el cambio de la denominación, cambio del objeto social y de la forma de representación legal. -------- T E R C E R A : Con estos antecedentes, el Gerente General de "CIAR" COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A., señor Luis Rojas Vargas, hace las siguientes declaraciones : PRIMERA.- Que el capital social de la compañía queda aumentado en la suma de ocho millones de sucres mediante la emisión de ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que han sido suscritas por la accionista " Exportadora Bananera Noboa S. A. ", representada conjuntamente por el Director Gerente Economista Francisco Swett Morales y el Director - Gerente ingeniero Juan José Pons Aríazaga, la accionista paga sus acciones en numerario. SEGUNDA.- Queda reformado el artículo quinto del estatuto social, que se refiere al capital de la compañía, en los términos que consta en el Acta de Junta General. TERCERA.- Se cambia la denominación de la compañía, que en adelante se denominará " MATERBANANO S. A. " CUARTA.- Que el artículo referente al objeto social queda reformado en los términos constantes en el Acta de Sesión de Junta General.- QUINTA.- Se reforman todos los artículos relacionados con la forma de administración y representación legal, de acuerdo a lo estipulado en la Junta General de Accionistas.- SEXTA.- Se reforma íntegramente el estatuto social y se unifica el mismo, por lo tanto, queda expedido el nuevo Estatuto en los términos que consta en el Acta de Junta General.- SEPTIMA.- Que acompaña copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas reunida el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, para que sea íntegramente incorporada a esta escritura. ----------

[illegible]
[illegible] DE [illegible]
[illegible] DE [illegible]
AGOSTO DE 1.991.

[illegible] de Guayaquil, a los quince horas del día jueves [illegible] de agosto de mil novecientos noventa y uno, en las [illegible] situadas en la calle El Oro número ciento uno, se reúne [illegible] Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía [illegible] COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A., contando con la concurrencia de los siguientes accionistas: Importadora Bananera Noboa S.A., que concurre con mil novecientos noventa y seis acciones de su propiedad, representadas por el Econ. Francisco Swett Morales, Director-Gerente, y el Ing. Juán José Pons Arízaga, Director-Gerente, según nombramientos que exhiben y se archivan en el expediente, señor Luis A. Noboa Naranjo, quién concurre con una acción de su propiedad, representada por el señor Enrique Ponce Luque, según carta poder que él exhibe y que se archiva, señor Enrique Ponce Luque quien concurre con una acción de su propiedad, Abog. Manuel Rodríguez Morales, quién concurre con una acción de su propiedad, Señor Víctor Aycart Fuentes, quién concurre con una acción de su propiedad. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen un valor nominal de un mil sucres cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de dos millones de sucres el mismo que se encuentra representado en dos mil acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una, éstos resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con igual unanimidad decidieron tratar los siguientes puntos:

1- Aumentar el capital social y,

2- Reformar íntegramente el estatuto social de la compañía incluyendo entre estas reformas el cambio de denominación, del objeto social, del número de gerencias y la forma de su representación legal.

Preside esta Junta General Extraordinaria el titular señor Víctor Aycart Fuentes y actúa como Secretario el Gerente General señor Luis Rojas Vargas.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión y que dicha lista está firmada por los señores Presidente y Secretario, tal como lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de compañías, Se deja constancia de que el Comisario Principal de esta compañía Ing. Fernando Vélez Morán fue citado en forma especial e individual para que concurra a esta sesión encontrándose presente en ella.

I

El señor Presidente manifiesta a los señores accionistas que esta sesión se realiza para resolver, si así lo estimaren conveniente, lo que ya ha sido motivo de varias conversaciones informales previas relacionadas con la necesidad de aumentar el capital y hacer una reforma integral del estatuto social de la compañía.

El señor Presidente dice que las reformas incluyen los siguientes aspectos:

a) Aumento del capital.

b) Cambio del artículo referente al capital social.

c)Cambio de nombre de la compañía por uno que esté más acorde con las actividades que desempeñe pues la compañía no se dedicará a actividades industriales.

d) Igualmente, se hace necesario cambiar el artículo correspondiente al objeto social, por idénticas razones a las que se acaban de mencionar, haciéndolo más específico y claro.

e)Habilitar a la compañía con más gerencias , cuantas sean necesarias, porque en la actualidad sólo tiene Presidente y Gerente General y se necesita ampliar el cuadro de sus administradores para atender sus futuras actividades y, sobre todo, para asegurar una adecuada y permanente forma de representación legal.

f) Cambiar la actual forma de su representación legal a fin de que en ella participen también los gerentes en la forma en que luego se decida.

e) Y como consecuencia de todas estas reformas se hará necesario actualizar, modificar íntegramente y unificar el estatuto social.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas luego de analizar y deliberar sobre los asuntos que han sido motivo de esta sesión y a los quese refirió el señor Presidente, por unanimidad de dos mil votos que representan a igual número de acciones por valor de un mil sucres cada una en que se halla representado el capital social de la compañía, que es de dos millones de sucres, adopta las siguientes resoluciones.:

PRIMERA RESOLUCION: Elevar el capital social hasta diez millones de sucres, esto es, un aumento efectivo de ocho millones de sucres, mediante la emisión de ocho mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y que las mismas sean totalmente pagadas en numerario.

UNDA RESOLUCION: Aceptar la renuncia que en forma expresa individual hacen los accionistas Luís A. Noboa Naranjo, Enrique de Luque, Ab. Manuel Rodríguez Morales y Víctor Aycart

ejercicio de su derecho de preferencia a la suscripción de acciones en este aumento de capital.

TERCERA RESOLUCION: Aprobar que la accionista "Exportadora Bananera Noboa S.A." representada conjuntamente por los Directores - Gerentes: Econ. Francisco Swett Morales e Ing. Juan José Pons Arízaga, suscriba las ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, correspondientes al aumento de capital resuelto, debiendo realizar el pago de las mismas en numerario.

CUARTA RESOLUCION: Cambiar el artículo cuarto referente al capital social de la compañía para que concuerde con su nuevo capital.

QUINTA RESOLUCION: Cambiar el nombre de la compañía que en adelante se llamará "MATERBANANO S.A."

SEXTA RESOLUCION: Cambiar el artículo correspondiente al objeto social, de modo que éste armonice con la denominación de la compañía y con las actividades propias de ésta.

SEPTIMA RESOLUCION: Elevar el número de Gerencias a cuantas fuere necesario para facilitar la administración de la compañía.

OCTAVA RESOLUCION: Cambiar las formas de la representación legal de la compañía.

NOVENA RESOLUCION: En consecuencia de las anteriores decisiones, expedir el nuevo estatuto social de la compañía que queda íntegramente reformado de acuerdo con el siguiente texto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

MATERBANANO S.A.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de "CIAR" COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A., se constituyó esta compañía el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, y por este acto cambia su denominación al de "MATERBANANO S.A.".

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios especializados en administración de

todo tipo de trabajos, lo cual comprende tanto la formación y actualización de inventarios, contabilidad, archivos, sistemas de clasificación así como las labores de carga, descarga y estiba de documentos y materiales, pudiendo hacerlo para las personas naturales o jurídicas que requieran y contraten tales servicios. A tal efecto la compañía contratará personal especializado o preparará a su propio personal a fin de que preste esta clase de servicio por cuenta de la compañía a cualquier persona natural o jurídica que requiera y contrate con ella la prestación de estos servicios, sea que se trate de profesionales o asistentes o ayudantes o cargadores, y cualquiera sea la modalidad de trabajo. En consecuencia, esta compañía tendrá calidad patronal, esto es de empleadora del personal que contrate para prestar servicios a terceros. Como medio para el cumplimiento de sus fines, podrá intervenir en la constitución o aumento de capital o en la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías que se dediquen a actividades similares a su objeto social, y finalmente podrá celebrar contratos o ejecutar actos que no estén prohibidos por la Ley y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, es decir desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete. Este plazo podrá modificarse por Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-El capital social de esta compañía es de diez millones de sucres, (S/.10'000.000,oo) representado pordiez mil acciones nominativas y ordinarias, por valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del uno aldiez mil inclusive. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

DE LA JUNTA GENERAL

I

ARTICULO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinaria o extraordinariamente.

Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presentan a su consideración los administradores y comisarios, y los auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asunto puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO.=- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho dias de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, dia, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO .- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Comisarios de la compañía serán nombrados e individualmente convocados para cada reunión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de éstos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince dias posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demas documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General :

a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; b) conocer anualmente el balance,

[illegible] a su consideración el [illegible] compañía así como los Comisarios acerca [illegible] sociales; c) fijar la retribución de los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la retribución de las acciones; g) resolver todas las modificaciones al contrato social; h) decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía, j) autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravámen sobre los mismos; k) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) interpretar con carácter obligatorio para los acionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-Los administradores de la sociedad así como los comisarios, no pueden votar; a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el Presidente quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente, o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerente cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

[illegible] .- [illegible] de la [illegible] [illegible] en la [illegible] pública en el artículo [illegible] [illegible] el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) convocar y presidir las Juntas Generales; d) suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas ; e) conferir poderes generales o especiales con autorización de la Junta General; f) vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo, y vigésimo tercero de éste estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. a más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de éste estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados

[illegible] contabilidad, [illegible] y de la [illegible] los [illegible] negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados de acciones y las actas de Junta General; e i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-Los Gerentes cuyo número será cuantos creyere necesario la Junta General de Accionistas, serán designados por ésta y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General y de los funcionarios de jerarquía superior a la suya.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administación interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

TITULO V
DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de sus función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan

establecidas en la Ley.

[illegible] el [illegible] certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determine en resolución la Junta General y, además las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La distribución de utilidades de los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron designados mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzando el período se entienden que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El administrador o funcionario

removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que el Registro Mercantil tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearen.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruído. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía .

DECIMA RESOLUCION.- Facultar al Gerente General de la compañía señor Luis Rojas Vargas para que otorgue la escritura pública de aumento de capital, reforma integral y unificación del estatuto social resuelta por esta Junta General y para que realice los actos y haga las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las diecisiete horas, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de esta sesión a más de los accionistas concurrentes. f) Víctor Aycart Fuentes, Presidente; f) Luis Rojas Vargas, Gerente General-Secretario; f) p. Exportadora Bananera Noboa S.A., Econ Francisco Swett Morales, Director -Gerente, Ing. Juan José Pons Arízaga, Director-Gerente; f) p. carta poder de Luis A. Noboa Naranjo, Enrique Ponce Luque; f) Enrique Ponce Luque; f) Abg. Manuel Rodríguez Morales; f) Víctor Aycart Fuentes.

CERTIFICOque el texto del acta que antecede es fiel copia a su original el mismo que consta en el Libro de Actas de esta compañía al que me remito en caso necesario .- Guayaquil 29 de agosto de mil novecientos noventa y uno.-

VICTOR AYCART FUENTES
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

010

"CIAR" COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A.
El Oro # 101 y la orilla del río
Teléfono 442055
Guayaquil-Ecuador

LISTA DE ACCIONES Y ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CIAR" COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A. CELEBRADA EL DIA JUEVES VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

ACCIONISTAS	CANTIDAD DE ACCIONES	NUMERO DE VOTOS	VALOR EN SUCRES
Exportadora Bananera Noboa S.A., representada por: Francisco Swett Morales y Juan José Pons Arízaga	1.996	1.996	S/.1'996.000,00
Luis A. Noboa Naranjo representado por: Enrique Ponce Luque	1	1	S/. 1.000,00
Enrique Ponce Luque	1	1	S/. 1.000,00
Abog. Manuel Rodríguez Morales	1	1	S/. 1.000,00
Víctor Aycart Fuentes	1	1	S/. 1.000,00
	2.000	2.000	S/.2'000.000,00

Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de un mil sucres cada una.- Guayaquil, 29 de agosto de 1.991.

VICTOR AYCART FUENTES
PRESIDENTE

LUIS ROJAS VARGAS
GERENTE GENERAL
SECRETARIO

CIAR - COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A.

El Oro Nº. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

—:o:—

Apartado 529

Guayaquil - Ecuador

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON REPUBLICA DEL ECUADOR

Guayaquil, 6 de marzo de 1991

Señor
Luis Rojas Vargas
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General [illegible] CIAR - COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, designó a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el período de DOS AÑOS, conforme a lo previsto en su estatuto social. Usted reemplaza en sus funciones al señor Víctor Aycart Fuentes, quien renunció a este cargo para ejercer las funciones de Presidente de esta compañía.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente para todo acto o contrato, conforme [illegible] estatutarias.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitucion de CIAR-COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A. que fue autorizada por el Notario Décimo de este cantón doctor Ovidio Correa Bustamante el 27 de diciembre de 1976, isncrita el 10 de marzo de 1977, con el número 250 del Registro Mercantil, Libro de Industriales, de fojas 3.683 a 3.722 y anotada bajo el número 6.911 del Repertorio.

De usted, muy atentamente,

CIAR-COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A.

María Dioselina Ruiz de Demera
SECRETARIA AD-HOC

ACEPTO el nombramiento de GERENTE GENERAL de CIAR-COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C.A. .- Guayaquil, 6 de marzo de 1991 .-

Luis Rojas Vargas .-

Certifico que con fecha de hoy, queda ing

Queda este Nombramiento de GERENTE GENERAL de CIAR - COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A. , a foja 7.995 , número 2.644 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 4.690 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota del Nombramiento anterior a foja 27.019 del Registro Mercantil de 1.990, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

C U A R T A : Queda expresamente autorizada la abogada Lourdes Pincay Osorio para solicitar la aprobación de esta escritura pública y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la misma. ----------

Sírvase usted señor Notario agregar los demás requisitos de Ley.- Firmado : LOURDES PINCAY OSORIO.- ABOGADA.- Registro número: tres mil setecientos tres. "----------

Quedan agregados a la presente escritura pública : la copia del nombramiento del representante legal de " CIAR " COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A. y copia del Acta de Junta General de Accionistas de la prenombrada compañía.----------

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.- por " CIAR " COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A., firmado : firma ilegible.- **LUIS ROJAS VARGAS.-GERENTE GENERAL.-** Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero tres dos nueve tres uno cuatro cero.- Certificado de votación número : dos siete nueve - uno siete nueve.- Registro Unico de Contribuyentes número : cero nueve nueve cero tres dos ocho tres uno cinco cero cero uno.- **EL NOTARIO,** firmado : firma ilegible.-**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad

de Guayaquil, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.- 92-2-1-1-0000264, de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y - dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomó nota de la aprobación del cambio de denominación de la compañía " Ciar " Compañía Industrial Radio C.A. por la de " MATERBANANO S.A. , aumento de capital y, la - reforma de estatutos de la compañía a que se refiere el presente testimonio..-Guayaquil, febrero 6 de 1.992..

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0000264, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el cinco de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contie-

ne el CAMBIO DE DENOMINACION de "CIAR" COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A., por la de "MATERBANANO S. A."; AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de fojas 4.037 a 4.056, Número 464 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 2.929 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 3.685 y 14.453 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos setenta i siete y mil novecientos ochenta i siete, respectivamente, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, Marzo seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha al márgen de la matriz de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis se tomó nota de la Resolución número 92 -2 -1- 1 -0000264 de la Intendencia de Compañías de fecha cinco de Febrero de mil novecientos noventa y dos por la que se aprueba el cambio de denominación de la Compañía "CIAR RADIO COMPAÑIA INDUSTRIAL RADIO C. A." por la de "MATERBANANO S. A.", el aumento de capital por OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en OCHO MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, la reforma del estatuto constantes de la referida escritura pública. Guayaquil, Marzo dieciseis de mil novecientos noventa y dos.-

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notaria Décima del Cantón

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
GUAYAQUIL
Notaría Décima del Cantón